

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor del reclamante Thomas Georg Fürst

en la causa: Cuenta de Grete Fuerst

Número de registro: 219283/FC

Monto de la adjudicación: 174.110,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por Thomas Georg Fürst (“reclamante”) sobre la cuenta de Grete Fuerst (“titular de la cuenta”) domiciliada en el banco [INFORMACIÓN RESERVADA] (“el banco”).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como en el presente caso, sólo se suprime el nombre del banco.

Información aportada por el reclamante

El reclamante presentó un formulario de reclamación en el que identificaba a la titular de la cuenta como su madre, Grete Fürst (o Fuerst), de soltera Freiwirth, nacida en Viena (Austria) el 26 de abril de 1905 y fallecida en Santiago de Chile (Chile) el 29 de enero de 1990. El reclamante señaló que su padre, Emerich Fürst, nació el 15 de febrero de 1899 y que falleció el 10 de julio de 1983 en Santiago de Chile. Según anotó el reclamante, sus padres contrajeron matrimonio en Viena el 12 de diciembre de 1929 y residieron en la calle Zieglergasse 54 desde 1931 hasta 1939. El reclamante aportó documentos, entre los que figuran las partidas de defunción de sus padres y su propia partida de nacimiento, la cual deja constancia de que él es hijo de Emerich y Grete Fürst, y que nació en Viena el 23 de enero de 1931. El reclamante añadió asimismo que es el único hijo de Emerich y Grete Fürst.

Según declaró el reclamante, su madre era judía y tuvo que abandonar Viena para dirigirse a Italia en 1939. Posteriormente, los padres del reclamante emigraron a Santiago de Chile, donde residieron hasta la fecha de su muerte.

Información disponible en el registro del banco

El registro del banco consiste en una lista con los nombres de titulares de cuentas. Con arreglo a dicho registro, la única titular de la cuenta era Grete Fuerst, residente en la ciudad de Viena (Austria).

Los auditores que llevaron a cabo la investigación en este banco con el fin de identificar aquellas cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres determinaron que la titular poseía dos cuentas: una cuenta de depósito a la vista y una cuenta de custodia de valores. Los registros del banco no indican si las referidas cuentas fueron cerradas, ni señalan la fecha de su cierre, ni tampoco a quién se hizo entrega de sus saldos. De estos registros no se desprende tampoco cuál era el saldo de las mencionadas cuentas. Los auditores no localizaron estas cuentas en el sistema del banco sobre cuentas abiertas, y por tanto presumieron que habían sido cerradas. Los auditores tampoco pudieron determinar si se habían producido movimientos en estas cuentas con posterioridad a 1945.

Deliberaciones del Tribunal

Identificación de la titular de la cuenta

De la información aportada por el reclamante resulta que es verosímil que la titular de la cuenta era su madre. El Tribunal señala que los registros del banco no contienen ningún dato específico sobre la titular de la cuenta, aparte de su nombre y su lugar de residencia. Así pues, la información adicional aportada por el reclamante no puede cotejarse con los datos del banco. El nombre de la madre del reclamante y la ciudad donde residía coinciden con el nombre y la ciudad de residencia de la titular de la cuenta.

Reconocimiento de la titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

El reclamante ha expuesto de forma verosímil que la titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. El reclamante declaró que la titular de la cuenta era de confesión judía y que residía en Viena tras el *Anschluss*, que se produjo el 13 de marzo de 1938. El reclamante afirmó asimismo que la titular de la cuenta se vio obligada a abandonar Austria en abril de 1939.

Relación de parentesco entre el reclamante y la titular de la cuenta

El reclamante ha demostrado de forma verosímil su parentesco con la titular de la cuenta al presentar documentos que le identifican como hijo de Grete Fürst. No existe información de la cual se pueda deducir que la titular de la cuenta tuviera otros herederos en vida. La credibilidad de los restantes datos aportados por el reclamante no ofrece al Tribunal duda alguna sobre la veracidad de dicha información referente a la relación de parentesco entre el reclamante y la titular de la cuenta.

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Dado que el reclamante no tendría derecho a percibir los haberes en cuenta si éstos hubieran sido efectivamente entregados a la titular de la cuenta o a sus herederos, el Tribunal ha de deliberar en este caso sobre el paradero de los fondos.

Las pruebas históricas aportadas por el Comité Independiente de Personas Ilustres durante su investigación de los bancos suizos (“investigación del ICEP”) ponen de relieve que los fondos de víctimas del Holocausto depositados en bancos suizos pudieron haber tenido distintos paraderos. En algunos casos, los titulares de las cuentas y/o sus familiares retiraron y recibieron los fondos. En otros casos, los titulares de las cuentas, bajo coacción nazi, dieron a sus bancos orden de cerrar las cuentas suizas y transferirlas a los bancos designados por las autoridades nazis, con lo que los fondos fueron a parar a manos de los nazis. En el caso de otras cuentas, no se hicieron transferencias, pero los valores de las cuentas se fueron agotando debido a las comisiones y cargos bancarios regulares y especiales, resultando al fin en el cierre de las mismas sin efectuarse pago alguno a sus titulares. En otros casos, particularmente tras un periodo de inactividad o de ausencia de movimientos en las cuentas, los saldos se contabilizaron como ganancias del banco. Por tanto, si los fondos no se les entregaron a los titulares de las cuentas o a familiares suyos, como al parecer sucedió en este caso, según se explica a continuación, existe gran probabilidad de que fueran a parar a manos de los nazis o del banco.

A pesar de que el Tribunal no puede determinar con certeza quién recibió los fondos de la cuenta, concluye que es plausible que ni la titular de la cuenta ni sus herederos recibieran dichos fondos.¹ La aplicación de las leyes incautadoras por parte del régimen nazi tras la anexión de Austria por Alemania en marzo de 1938, tal como se describe más detenidamente en la nota a pie de página que aparece más abajo, hace que sea muy poco probable que la titular de la cuenta recibiera ella mismo el saldo. Según las declaraciones del reclamante, la titular de la cuenta tuvo que abandonar Austria en abril de 1939, un año después del *Anschluss*. A pesar de que se ignoran las circunstancias en las que se cerraron las cuentas, el Tribunal considera plausible que los haberes fueran a parar a manos de los nazis debido a la legislación vigente en aquella época. En consecuencia, resulta verosímil que ni la titular de la cuenta ni sus herederos cerrasen dichas cuentas. Además, tampoco existen pruebas en los registros bancarios que sugieran el cierre y reintegro de los haberes en cuenta por parte de la propia titular de la cuenta.

¹ Para llegar a esta conclusión, el Tribunal se basa parcialmente en la investigación catalogada de más de cuarenta leyes y decretos utilizados por el régimen nazi para confiscar bienes depositados en el extranjero pertenecientes a judíos. Tras la anexión de Austria, las leyes vigentes en Alemania entraron también allí en vigor, y se aplicaron a los bienes extranjeros pertenecientes a ciudadanos austríacos como resultado de una ley promulgada el 23 de marzo de 1938. A pesar de que muchas de esas leyes no eran a simple vista discriminatorias, el régimen nazi fue imponiendo su cumplimiento de forma discriminatoria contra los titulares judíos de bienes. Estas leyes incluían, por ejemplo, unos requisitos cada vez más estrictos de registro y repatriación de activos mantenidos fuera del Reich, así como impuestos especiales de confiscación para aquellos emigrantes que quisieran huir. Tras la ocupación de Austria, las expropiaciones íntegras y sistemáticas de los bienes judíos depositados en bancos suizos y en otros lugares por parte de los nazis se fueron generalizando. Un decreto con fecha 26 de abril de 1938 obligaba a los judíos a registrar sus bienes y seguidamente el régimen nazi comenzó a promulgar leyes y dictar órdenes de repatriación y confiscación de bienes en el extranjero pertenecientes a judíos que solicitaron permiso para abandonar el Reich y a quienes no pudieron huir. En el sitio web del Tribunal, www.crt-ii.org, figura un listado con las principales leyes aplicadas por el régimen nazi en casos concretos de confiscaciones.

Criterios para la adjudicación

El Tribunal ha establecido que se podrá emitir una adjudicación a favor del reclamante. En primer lugar, la reclamación es admisible de acuerdo con los criterios contenidos en el Artículo 23 de las Normas. En segundo lugar, el reclamante ha demostrado de forma plausible que la titular de la cuenta era su madre, y este tipo de relación de parentesco justifica una adjudicación. Finalmente, el Tribunal ha determinado que es plausible que ni la titular de la cuenta ni sus herederos recibieran los fondos de las cuentas reclamadas.

Monto de la adjudicación

Conforme al Artículo 35 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta a adjudicar. Conforme a la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos y el saldo medio de una cuenta de depósito a la vista era de 2.140,00 francos suizos. Por tanto, el saldo total medio de las cuentas que nos ocupan era de 15.140,00 francos suizos en 1945. El valor actual de esta suma se calcula multiplicándola por el factor 11,5, tal como dicta el Artículo 37(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 174.110,00 francos suizos.

En los casos en que el saldo de la cuenta se base en las presunciones del Artículo 35 de las Normas, o cuando el Tribunal haya determinado que una cuenta pueda ser objeto de otras reclamaciones válidas contendientes, los reclamantes recibirán un pago inicial del 35% del monto total de la adjudicación. En el presente caso el saldo de las cuentas que nos ocupan se basa en las presunciones del Artículo 35 de las Normas y existe la posibilidad de que aparezcan otras reclamaciones contendientes. Una vez que se hayan resuelto todas las reclamaciones, y, en su caso, con la aprobación del Tribunal de los EE.UU., los reclamantes podrán recibir un segundo pago de hasta el 65% restante del monto total de la adjudicación. En el presente caso, el 35% de la cantidad total adjudicada asciende a 60.938,50 francos suizos.

Ámbito de la adjudicación

El reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 25 de las Normas, el Tribunal llevará a cabo una investigación ulterior de la reclamación por él interpuestas con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos sobre las que pudiera tener algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas (que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945).

Certificación de la adjudicación

Llegado este punto en el proceso de resolución de reclamaciones, el Tribunal ha identificado una serie de casos en los que un reclamante concreto ha expuesto argumentos bien fundamentados en prueba de sus derechos a la adjudicación, pero por el momento el Tribunal no puede tener la absoluta certeza de que no aparezcan más adelante otros reclamantes sobre esta misma cuenta. Los Asesores Especiales nombrados por el Tribunal de los EE.UU. para supervisar el Proceso de Resolución de Reclamaciones sobre Bienes Depositados en Bancos Suizos han resaltado la importancia de proceder con celeridad en la emisión de adjudicaciones a reclamantes que fueron

víctimas del Holocausto o a sus herederos. Por lo tanto, han dado instrucciones al Tribunal para que, en ciertos casos en los que éste determine que el reclamante identificado actualmente ha presentado una reclamación bien fundamentada y el riesgo de que surjan posteriormente reclamaciones contendientes es limitado, emita una adjudicación en favor del reclamante y la eleve al Tribunal de los EE.UU. para su aprobación. Así ocurre en este caso.

En el presente caso, el Tribunal considera que el reclamante ha presentado una reclamación bien fundamentada sobre las cuentas, con lo cual se reduce la probabilidad de que existan otras reclamaciones contendientes. Según lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las instrucciones de los Asesores Especiales, el Tribunal recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales según lo establecido en el Artículo 37(3) de las Normas.

(fecha)

Fecha

(firma)

Roberts B. Owen
Juez Superior